

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2004.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuencas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2007,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2004.

Sevilla, 28 de mayo de 2008.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Ejercicio 2004

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2007, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2004.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES
 - II.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA
 - II.2. LIMITACIONES AL ALCANCE
- III. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN
 - III.1. ASPECTOS GENERALES
 - III.1.1. Presupuesto General y Modificaciones Presupuestarias
 - III.1.2. Liquidación del Presupuesto
 - III.1.3. Cuenta General
 - III.2. ENDEUDAMIENTO DE LA CORPORACIÓN
 - III.3. TESORERÍA DE LA CORPORACIÓN
 - III.4. LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN
 - III.5. CONTRATACIÓN
- IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- V. ESTADOS CONTABLES
 - BALANCE DE SITUACIÓN
 - CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
RESULTADO PRESUPUESTARIO
REMANENTE DE TESORERÍA
ESTADO DE TESORERÍA

- VI. ANEXO I
Detalle de las operaciones de endeudamiento
- VII. ANEXO II
Criterios de la Cámara de Cuentas de Andalucía para determinar derechos de difícil o imposible recaudación.
- VIII. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

ACF	Anticipo de Caja Fija
AUCORSA	Autobuses Urbanos de Córdoba, S.A.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CECOSAM	Cementerios Municipales de Córdoba, S.A.M.
EMACSA	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.
ESET	Estado de Situación de Existencias de Tesorería
FMGT	Fundación Municipal Gran Teatro
FMJB	Fundación Municipal Jardín Botánico
GMU	Gerencia Municipal de Urbanismo
IDEECO	Instituto de Desarrollo Económico y de Empleo de Córdoba
LGEP	Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria
LMMGL	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
LEY 30/92	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común
€	Euros
m€	Miles de Euros
OOAA	Organismos Autónomos
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PMD	Patronato Municipal de Deportes
PPTP	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
PROCÓRDOBA	Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 abril, de desarrollo del Capítulo I del Título Sexto de la LRHL, en materia de Presupuestos
RDL 781/86	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
SADECO	Saneamientos de Córdoba, S.A.
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
VIMCOSA	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

1. El pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 2005, aprobó incluir en el plan de actuaciones una fiscalización de regularidad de determinadas áreas en el ayuntamiento de Córdoba, referida al ejercicio económico de 2004.

2. El municipio de Córdoba tiene una extensión de 1.253,3 kilómetros cuadrados y, en el ejercicio de referencia, tenía una población de derecho de 321.135 habitantes.

II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

II.1 OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

3. El objetivo ha consistido en llevar a cabo una fiscalización de regularidad en relación con los siguientes extremos:

- Los aspectos generales de la gestión económica y presupuestaria de la corporación, verificando la regularidad en la tramitación y ejecución de los expedientes de presupuesto, liquidación y cuenta general.
- El nivel de endeudamiento de la corporación, análisis de la correcta formulación de la variable ahorro neto a 31 de diciembre de 2004 y del porcentaje de capital vivo en relación a los derechos liquidados al concertar nuevas operaciones de crédito.
- El análisis de la gestión de la tesorería de la corporación y de los procedimientos mantenidos en la gestión de los libramientos a justificar y los anticipos de caja fija.
- La incidencia de los derechos pendientes de cobro en el remanente de tesorería y análisis de los que pudieran consi-

derarse de difícil o imposible recaudación.

- La verificación de la regularidad en la tramitación de los expedientes de contratación administrativa, así como de la corrección del reflejo contable y presupuestario a que los mismos hayan dado lugar.

4. Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. En consecuencia, se han desarrollado aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para el examen de las distintas áreas, al objeto de verificar la adecuación de su presentación en los estados contables, su sujeción a los principios contables aplicables y la razonabilidad de las estimaciones realizadas.

II.2 LIMITACIONES AL ALCANCE

5. Se ha circularizado a 16 entidades financieras para la confirmación de los saldos y de las operaciones de tal naturaleza.

El resultado de estas peticiones de información ha provocado una limitación al alcance no imputable al Ayuntamiento ya que no se ha obtenido respuesta de 2 de las entidades circularizadas, que presentan en contabilidad unas existencias de tesorería de 1.040,73 m€. (§ 58).

6. Los trabajos de campo finalizaron el 19 de julio de 2006. El 23 de abril de 2007 se realizó la última visita al ayuntamiento.

7. La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN

III.1 ASPECTOS GENERALES

8. El ayuntamiento de Córdoba ha adaptado su estructura orgánica a las previsiones contenidas

en la Ley 57/ 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Con tal finalidad, el 26 de noviembre de 2004 se aprobaron los siguientes reglamentos orgánicos, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 25 de enero de 2005:

- Reglamento de pleno.
- Reglamento de comisiones de pleno.
- Reglamento por el que se regula la composición, funcionamiento y régimen jurídico del órgano de gestión tributaria municipal.
- Reglamento por el que se regula la creación, organización, funcionamiento y régimen jurídico del servicio municipal de planificación económica y presupuestaria.
- Reglamento sobre creación, composición, funcionamiento y régimen jurídico del consejo municipal para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y del procedimiento económico-administrativo.
- Reglamento sobre creación, organización, funcionamiento y régimen jurídico del servicio municipal de gestión económico-financiera.
- Reglamento de los niveles esenciales de la organización municipal.

No obstante, la adaptación orgánica se produjo con seis meses de retraso respecto al plazo establecido en la disposición transitoria primera de la LMMGL.

III.1.1 Presupuesto general y modificaciones presupuestarias

9. En el presupuesto general del ayuntamiento de Córdoba se integran los presupuestos del propio ayuntamiento, así como los presupuestos de las siguientes entidades (OOAA): Fundación pública municipal gran teatro (FMGT), Fundación pública municipal jardín botánico (FMJB), Gerencia municipal de urbanismo (GMU), Instituto de desarrollo económico y

empleo de Córdoba (IDEECO) y Patronato municipal de deportes (PMD).

También incluye los estados de previsiones de ingresos y gastos de las siguientes sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal: Autobuses urbanos de Córdoba, S.A. (AUCORSA), Cementerios municipales de Córdoba, S.A. (CECOSAM), Empresa municipal de aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), Proyectos de Córdoba siglo XXI, S.A. (PROCORDOBA), Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO) y Viviendas municipales de Córdoba S.A. (VIMCORSAS).

10. El presupuesto consolidado del ayuntamiento de Córdoba asciende a 371.896,32 miles de euros (m€) de ingresos y 371.670,31 m€ de gastos, con el desglose detallado en el cuadro nº 1:

Presupuesto Consolidado 2004 m€		
Entidad Local	Ingresos	Gastos
Ayuntamiento	212.675,47	212.675,47
PMD	8.192,35	8.192,35
FMGT	3.978,24	3.963,60
FMJB	1.907,69	1.907,69
GMU	21.125,43	21.125,43
IDEECO	2.799,05	2.799,05
EMACSA	48.852,25	48.831,72
AUCORSA	22.352,05	22.503,97
SADECO	37.554,74	37.554,74
VIMCORSAS	51.135,53	50.792,77
CECOSAN	3.800,54	3.800,54
PROCORDOBA	35.012,90	35.012,90
Ajustes de	-77.489,92	-77.489,92
Consolidación		
Total	371.896,32	371.670,31

Cuadro nº 1

11. El expediente administrativo de aprobación del presupuesto general no recoge el avance de Liquidación del ejercicio 2003 de la FMGT ni del IDEECO, ni tampoco la liquidación del ejercicio 2002 de este último, tal y como exige el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

12. La entidad PROCÓRDOBA incluye, como previsión de ingresos en su estado de previsiones de ingresos y gastos, una ampliación de capital por cuantía de 3.062,03 m€, a suscribir íntegramente por el ayuntamiento. De no tener

en cuenta este importe, los resultados individuales que presentaría la sociedad a la aprobación del presupuesto arrojarían unas pérdidas por igual importe. Esta operación se ajusta en el presupuesto consolidado de la corporación.

El ayuntamiento incluye en su presupuesto de gastos una transferencia de capital, por importe de 294,76 m€, a favor de VIMCORSA, que la citada empresa no recoge como previsión de ingresos por considerar que no se dan los requisitos estipulados para su percepción.

13. El presupuesto general se aprobó inicialmente por el pleno de la corporación el día 5 de abril de 2004 y con carácter definitivo el 6 de mayo de 2004. La publicación en el BOP tuvo lugar el día 10 de mayo de 2004, con una demora de 130 días del plazo legalmente establecido en el artículo 169.2 del TRLRHL.

14. El presupuesto del ayuntamiento, que ascendió a 212.675,47 m€, se aprobó equilibrado, si bien debió aprobarse con un superávit de 5.140,88 m€ para sanear parcialmente el remanente de tesorería negativo de la liquidación del ejercicio 2002. Dicho remanente, cuantificado en -11.120,88 m€, fue absorbido únicamente en la cantidad de 5.980,00 m€, mediante la concertación de una operación de crédito aprobada el 4 de diciembre de 2003.

Aunque el ayuntamiento justifica esta medida de saneamiento considerando que "el déficit de 2002 no es consecuencia de la gestión presupuestaria de ese ejercicio, sino de la devolución de los recibos de IBI rústica y que se compensará con los derechos reconocidos y no previstos en el ejercicio 2003 por el mismo concepto", se incumple el artículo 193.3 del TRLRHL, que no prevé, como medida para absorber remanentes de tesorería negativos, la posible liquidación de derechos por encima de las previsiones presupuestarias.

15. Asimismo, la liquidación del presupuesto de 2003 presentó un remanente de tesorería negativo de 103,88 m€. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.1 del TRLRHL, el pleno de la corporación acordó una reducción de gastos en el presupuesto de 2004 por igual cuantía.

16. En el preceptivo informe de intervención se pone de manifiesto que, "a finales del ejercicio 2003, se habían realizado gastos que carecían de consignación presupuestaria por importe de 1.264,22 m€". Estos gastos se relacionan en el cuadro nº 3. Este hecho supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.5 TRLRHL y habría que disminuir el remanente de tesorería del ejercicio 2003 en dicha cantidad¹.

Gastos sin crédito ejercicio 2003	
Concepto	Importe m€
Agua Parques y Jardines	454,23
Mantenimiento Bocas y Fuentes	164,87
Montajes de Módulos y Escenarios	538,58
Teléfono	31,37
Publicidad	53,34
Televisión Municipal	21,83
TOTAL	1.264,22

Cuadro nº 3

17. El ayuntamiento no recoge transferencias a favor de EMACSA por el importe necesario para el pago de los intereses y capital correspondiente a un préstamo para inversiones formalizado por aquella sociedad. La corporación se comprometió a asumir dichos gastos mediante acuerdos de pleno de 3 de diciembre de 1992 y 4 de mayo de 1995. El informe de intervención pone de manifiesto esta circunstancia, "estimando que la deuda por estos conceptos ascendía, a 31/12/2003, a 672,89 m€ de principal y 172,90 m€ de intereses".

18.²

Bases de ejecución

19. Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2004 se ajustan, por lo general, a la normativa vigente, sin perjuicio de las consideraciones que seguidamente se exponen.

20. La base 27.2 d) contempla asignaciones a los denominados representantes personales de la alcaldesa (referido a quienes, sin ser concejales, representan a la alcaldía en las barriadas de la ciudad, con funciones de representación y funcionamiento en actividades de las mismas). Estas asignaciones se consideran obligaciones de ven-

¹ Punto 16 modificado por alegación presentada.

² Punto 18 suprimido por la alegación presentada.

cimiento periódico y se abonarán mensualmente por doceavas partes sin previo acuerdo; por Decreto 2.024 de 16 de marzo de 2004, la cuantía mensual de tales asignaciones quedó establecida en la cantidad fija de 700 €.

No hay cobertura legal que permita reconocer el derecho a la percepción de cantidades fijas y periódicas a perceptores que, como en este caso, no ostenten la condición de cargo electo, ni mantengan vínculo laboral o funcional con la corporación. La intervención municipal ha emitido reparo en este sentido.

21. Conforme regula la base 32, se prevé la utilización del procedimiento de pagos a justificar a situaciones en que *“por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos”*. Esta previsión normativa excede del concepto de pagos a justificar regulado en el artículo 171 TRLRHL, que los concibe como órdenes de pago cuyos documentos justificativos no puedan acompañarse en el momento de su expedición, siendo por tanto una excepción al principio general de servicio hecho.

22. La base 45.2.d) A) 1), relativa a la fiscalización de las subvenciones, se fundamenta en legislación derogada. Por ello, se considera que es preciso actualizar el contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto en este sentido.

23. Al regular las medidas a adoptar en caso de que el remanente de tesorería resulte negativo, la base 50 limita las posibilidades previstas por el artículo 193 TRLRHL únicamente a la concertación de operaciones de crédito. Esta previsión incumple lo dispuesto en el artículo 165.1.b) TRLRHL, según el cual las bases de ejecución no pueden modificar lo legislado para

la administración económica de las entidades locales.

24. No se contienen en las bases de ejecución los criterios para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación de acuerdo a los artículos 191.2 del TRLRHL y 103.2 y 3 del RD 500/1990.

La corporación aprueba anualmente el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación sobre la base de la propuesta de valoración elaborada de forma específica para el ejercicio al que se refiere, sin aplicar criterios generales o estándares previamente aprobados. No obstante, en la propuesta de valoración correspondiente al ejercicio 2004 se afirma que el sistema de cálculo se basa en analizar los resultados de la gestión realizada por la recaudación ejecutiva municipal, y prever, mediante extrapolación, el porcentaje de derechos que no llegará a recaudarse. Dicho sistema es el que se viene empleando desde el ejercicio 1996. (§ 68 y § 69)

25. Se han tramitado 184 expedientes de modificaciones presupuestarias, por un importe total de 62.649,16 m€, incluida la reducción de gastos para compensar el remanente de tesorería negativo del ejercicio 2003. (§ 15)

26. Para su análisis, se ha efectuado una selección de 17 expedientes de modificaciones en la que se ha tenido en cuenta el tipo de modificación, así como su cuantía individual y acumulada según el tipo de modificación. Asimismo, por su especificidad, se ha analizado el expediente de baja de crédito para financiar el remanente de tesorería negativo de 2003. La muestra seleccionada representa el 9,78 % del total de expedientes y el 76,10 % del importe total de las modificaciones, según se detalla en el cuadro número 4.

Tipo	Número			Importe m€		
	Total	Muestra	%	Total	Muestra	%
Ampliaciones de crédito.	14	1	7,14	3.718,35	1.250,00	33,62
Generaciones de crédito.	64	7	10,94	8.321,97	4.394,01	52,80
Incorporaciones Rte Tesorería.	7	2	28,57	40.378,07	35.048,50	86,80
Transferencias de crédito.	97	7	7,22	10.117,84	6.878,85	67,99
Anulaciones de créditos	1	0	0	9,04	0	0
Subtotal	183	17	9,29	62.545,27	47.571,36	76,06
Remanente de Tesorería negativo	1	1	100	103,89	103,89	100
Total	184	18	9,78	62.649,16	47.675,25	76,10

Cuadro nº 4

27. Con carácter general, la corporación tramita los expedientes de modificaciones presupuestarias ajustándose a las previsiones legales, si bien se han detectado las salvedades e incidencias que seguidamente se exponen.

28. El pleno aprobó un expediente de ampliación de crédito de 1.250,00 m€, al objeto de incrementar las transferencias corrientes a realizar a favor de AUCORSA, sociedad para la que este tipo de recursos constituyen una importante fuente de financiación.

El expediente supone la ejecución, por importe parcial, de la previsión recogida en el expediente de aprobación del presupuesto para el ejercicio 2004, que contemplaba “realizar a partir del mes de Septiembre de ese año un adelanto de transferencias a cuenta del año 2005 por un importe máximo previsible de 2.500.000 € (...)”. El detalle de los adelantos efectivamente realizados y liquidados en el Presupuesto de 2004 se muestra en el cuadro nº 5.³

Mes	Importe m€
Septiembre 2004	625,00
Noviembre 2004	1.250,00
Diciembre 2004	360,00
Total	2.235,00

Cuadro nº 5

29. Estas modificaciones presupuestarias se tramitan como ampliaciones de créditos y la financiación utilizada son ingresos por reintegros de anticipos, ya que se considera que la operación representa un anticipo de fondos a la sociedad, que habrá de ser objeto de devolución en el ejercicio presupuestario siguiente. Estos nuevos derechos son liquidados en el propio ejercicio 2004, formando parte del resultado presupuestario del ayuntamiento y del remanente de tesorería, por quedar pendientes de cobro a fin de ejercicio.⁴

30. Las transferencias son contraprestaciones no devolutivas cuya imputación presupuestaria procede cuando nace el derecho a su percepción por el acreedor, una vez dictados los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación de la obligación. Es por ello que una vez acordada, y nacido el dere-

cho del beneficiario a percibir las, surge una obligación incondicionada a cargo de la entidad concedente, con independencia de los plazos iniciales estipulados para su otorgamiento. En ningún caso, su reconocimiento constituye para la entidad concedente la generación de un ingreso, por tratarse de una obligación no recíproca.

31. Por ello, la liquidación presupuestaria de la corporación recoge unos derechos reconocidos que no son tales. En realidad, ocurre que el ayuntamiento asume en el ejercicio corriente obligaciones presupuestarias que, según el calendario de financiación consensuado con la mercantil AUCORSA, inicialmente habrían de imputarse al ejercicio siguiente; sólo las necesidades perentorias de financiación de la sociedad obligan a modificar el calendario de transferencias para acordar incrementar las de 2004 en la cuantía señalada.

En consecuencia, tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería de la corporación correspondiente al ejercicio 2004 han de ajustarse a la baja en la cuantía de 2.235,00 m€. (§ 43 y § 44)

Esta práctica ha sido una constante al menos desde el ejercicio 2002. En el cuadro número 6 se detallan las cuantías de las operaciones que la corporación califica como anticipos en relación con las transferencias que concede a AUCORSA.

Anticipo	Importe m€
Ejercicio 2002	630,00
Ejercicio 2003	1.500,00
Ejercicio 2004	2.235,00
Total	4.365,00

Cuadro nº 6

32. De ello se concluye que a fin de ejercicio la sociedad se encuentra ante una necesidad estructural, y no meramente transitoria, de financiación, de forma que los recursos inicialmente previstos en la elaboración de los presupuestos anuales son insuficientes para garantizar el normal funcionamiento del servicio que presta; estos extremos son puestos de manifiesto por la Intervención de la corporación.

³ Punto 28 modificado por alegación presentada.

⁴ Punto 29 modificado por la alegación presentada.

No obstante, y en relación con lo anterior, se han adoptado medidas que pretenden solucionar esta situación financiera deficitaria. En su calidad de accionista único, la corporación acordó, el 15 de septiembre de 2006, la realización de una operación de ampliación de capital en AUCORSA por importe de 3.005,05 m€, a desembolsar en los ejercicios 2006 a 2010, a razón de 601,01 m€ cada ejercicio. El incremento de sus fondos propios permitirá a la sociedad acudir al mercado financiero para obtener financiación externa.

III.1.2 Liquidación del presupuesto

33. La liquidación presupuestaria del ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2004 se aprobó el 18 de julio de 2005, con un retraso de 150 días respecto al plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL. La ejecución del presupuesto de gastos ha alcanzado el 87'10% y la del presupuesto de ingresos el 81'76%.

34. El presupuesto se liquidó en situación de desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria. La corporación debió elaborar un plan económico financiero a medio plazo, conforme dispone el artículo 22 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP). Asimismo, el ejercicio 2004 se liquidó con remanente de tesorería negativo por importe de 4.797,30 m€, por lo que debió adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 193 TRLRHL.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 in fine TRLRHL, aprobó un plan de saneamiento por presentar una situación de ahorro neto negativo, según los datos resultantes de la liquidación del ejercicio 2003, última aprobada a aquella fecha. Dicho plan contenía unos principios básicos de actuación para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria. Sin embargo, no se han adoptado ninguna de las medidas previstas por el TRLRHL para absorber el remanente de tesorería negativo.⁵

36. El presupuesto aprobado para el ejercicio 2005 preveía la realización de inversiones y transferencias que habrían de financiarse mediante la concertación de operaciones de crédito; dado que la carga financiera consolidada de la corporación superaba el límite del 110% previsto en el artículo 53.2 TRLRHL, resultaba obligado solicitar la preceptiva autorización a la comunidad autónoma para su formalización.

37. En este contexto, el plan de saneamiento aprobado se plantea, según sus propios términos, *“como consecuencia de la existencia de un aborro neto negativo que hace necesario su elaboración para concertar los préstamos para financiar las inversiones del ejercicio 2005, según exige el art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004”*.

La Junta de Andalucía autorizó la realización de operaciones de crédito por importe de 28.000 m€ mediante Resolución de 18 de julio de 2005.

38. El informe de intervención de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2004 entiende que las medidas para sanear el remanente negativo de tesorería y la necesidad de elaborar un plan económico financiero para reestablecer la situación de estabilidad presupuestaria han de ser compatibles con el referido plan de saneamiento, *“pudiendo refundirse en uno solo que tenga en cuenta todas estas circunstancias”*.

39. El plan de saneamiento, de fecha 25 de mayo de 2005, es aprobado el 2 de junio de 2005; la liquidación presupuestaria se aprobó el 18 de julio de dicho año (§ 33). Por tanto, dicho plan no puede contener medidas financieras adecuadas para corregir una situación de desequilibrio, en términos de estabilidad presupuestaria, que quedará determinada en fechas posteriores. El propio expediente instruido para la aprobación del plan de saneamiento parte de la base de la existencia de un remanente de tesorería negativo de 2004 de 4.805,86 m€, cuando en la liquidación presupuestaria dicho saldo negativo es de 4.797,30 m€.

40. La concertación de las operaciones de crédito contempladas en el plan de saneamiento no supone la adopción de la medida prevista en el artículo 193.2 TRLRHL como forma de absor-

⁵ Punto 35 modificado por la alegación presentada.

ber el remanente de tesorería negativo de 2004, pues dichos recursos financieros están destinados íntegramente a financiar las inversiones y transferencias que figuran en el presupuesto de 2005.

41. El informe de intervención señala que hay gastos sin consignación presupuestaria al decir que *“a fecha de hoy (22 de junio de 2005) las facturas sin crédito (sic) del ejercicio 2004 registradas en la Intervención Municipal ascienden a 1.540.741'58 €, siendo éste un déficit encubierto cuyo saneamiento también es necesario”*.

42. El ayuntamiento de Córdoba tramitó en 2004 un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobar gastos de ejercicios anteriores sin contabilizar por falta de consignación presupuestaria por 1.369,51 m€. Asimismo, en 2006 se reconocieron por el mismo procedimiento gastos correspondientes a 2004 por importe de, al menos, 1.719,54 m€. Este último importe ha de reducir el Remanente de tesorería del ejercicio 2004.⁶

43. El resultado presupuestario del ejercicio 2004 es -14.099,76 m€. Una vez consideradas las desviaciones de financiación, el resultado presupuestario ajustado es -553,93 m€. Dicha magnitud ha de verse reducida en el importe de los derechos liquidados de forma improcedente por 2.235 m€; efectuada esta corrección, el resultado presupuestario ajustado queda cuantificado en -2.788,93 m€, conforme se refleja en el cuadro 16. (§ 31)

44. El remanente de tesorería del ejercicio 2004 es de 23.427,96 m€. Dicho importe considera como remanente para gastos con financiación afectada una cuantía de 26.378,64 m€.

En consecuencia, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio es -4.797,30 m€. Este estado recoge 8.556,20 m€ como derechos de dudoso cobro.

Este saldo debe ser ajustado en el importe de los gastos sin consignación presupuestaria de 2004, imputados en 2006, y que ascienden a 1.719,54

m€; en el de los derechos pendientes de cobros liquidados de forma incorrecta por 2.235 m€; y, finalmente, según se analizará, en la cuantía resultante de las diferencias afloradas en relación con las existencias finales de tesorería por importe de 242,97 m€. Realizados estos ajustes, el remanente de tesorería para gastos generales queda cuantificado en -8.508,87 m€, con arreglo al detalle del cuadro 18. (§ 31, § 42 y § 59).

III.1.3 Cuenta general

45. El ayuntamiento de Córdoba no tenía aprobada la cuenta general del ejercicio 2004 a la fecha de finalización de los trabajos de campo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 212 TRLRHL. A tal fecha (19 de julio de 2006), la cuenta general estaba formada, pendiente de informe de intervención y de aprobación.

III.2 ENDEUDAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

Estado de la deuda

46. La deuda financiera, a 31 de diciembre de 2004, ascendía a 198.715,54 m€ y aparecía documentada en cincuenta y dos préstamos, treinta y seis de los cuales se contrataron a interés variable y el resto a interés fijo.

La corporación recoge en el estado de la deuda cuarenta y ocho operaciones de préstamo formalizadas en ejercicios anteriores a 2004, cuyo saldo total a fin de ejercicio ascendía a 176.724,58 m€. De ellas, tres corresponden a operaciones de refinanciación, siendo su saldo conjunto 38.099,30 m€. Cinco son contratos que tienen por finalidad la consolidación de operaciones a corto plazo, presentando un saldo a fin de ejercicio de 12.343,41 m€; uno de los préstamos se formaliza para asumir déficit presupuestario, reflejando un saldo de 4.140,00 m€. Las demás operaciones, cuya cuantía a cierre del ejercicio asciende a 122.141,87 m€, están destinadas a la financiación de inversiones diversas acometidas desde el ejercicio 1996.

47. Durante el ejercicio 2004 el ayuntamiento amortizó deuda por 15.788,37 m€ y abonó 6.550,24 m€ en concepto de intereses.

⁶ Punto 42 modificado por la alegación presentada.

Operaciones concertadas en el ejercicio 2004

48. En sesión de 21 de mayo de 2004, la junta de gobierno local aprobó por el procedimiento de urgencia la formalización de cuatro operaciones de crédito por importe de 21.990,96 m€. Según el propio acuerdo, la finalidad de las mismas era “*la financiación parcial de las inversiones reales y las transferencias de capital a distintos organismos y empresas municipales, que se recoge en el Presupuesto del ejercicio 2004*”. Sobre la base de lo anterior, se concertaron préstamos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por 5.000 m€, con el Banco Santander Central Hispano por 6.000 m€, con el Banco de Crédito Local por 4.990,96 m€ y con Dexia Sabadell Banco Local por 6.000 m€.

49. Según el informe del gabinete de estudios económicos del ayuntamiento, a la fecha del acuerdo el ahorro neto era de 6,67 m€ y el porcentaje capital vivo sobre derechos liquidados alcanzaba el 108,71%. Se estimaba por ello, conforme dispone el artículo 53 del TRLRHL, que no era necesaria la autorización de la Junta de Andalucía ni la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria para celebrar las operaciones de crédito.

50. Sin embargo, para la obtención de estos valores se han considerado datos no homogéneos, pues los importes de derechos liquidados

por el ayuntamiento son los resultantes de la liquidación del 2003, en tanto que los derechos liquidados por los OOAA y empresas corresponden a la liquidación del ejercicio 2002. A su vez, los ajustes por consolidación se determinan a partir de la información resultante de la liquidación del ejercicio 2003.

51. La liquidación del ejercicio 2003 es aprobada el 27 de mayo de 2004. A pesar de que esta aprobación es posterior al acuerdo de formalización de las operaciones de crédito, la proximidad de ambas fechas justifica que se consideren los datos de aquel ejercicio en lugar de los que se desprenden de la liquidación de 2002, y cuya aplicación procedería en una interpretación estricta del artículo 53.2 TRLRHL. Con esos datos el porcentaje capital vivo sobre derechos liquidados pasa del 108,71% al 110,22%.

Calculo del Ahorro neto

52. Para la formalización de las operaciones de crédito, la corporación cuantifica la variable ahorro neto en 6,67 m€, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 TRLRHL. Efectuados los ajustes necesarios para su cálculo aplicando íntegramente los datos resultantes de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2003, esta magnitud queda fijada en 0,83 m€, según refleja el cuadro 7.

Ajuste del cálculo del Ahorro neto a 21 de mayo de 2004 m€				
		Ayto (1)	CCA (2)	Dif. (2-1)
1	Derechos liquidados Capítulos 1 a 5	187.342,04	187.368,91	26,87
2	Obligaciones reconocidas Capítulos 1, 2 y 4	158.504,28	158.504,58	0,30
3 (1-2)	Ahorro Bruto	28.837,76	28.864,33	26,57
4	Anualidad teórica con los nuevos préstamos	28.831,09	28.863,50	32,41
5 (3-4)	Ahorro Neto con los nuevos préstamos	6,67	0,83	-5,84

Cuadro nº 7

Por tanto, para concertar las operaciones de crédito suscritas en 2004, el ayuntamiento de Córdoba debió haber solicitado autorización o bien haber presentado el escenario de consolidación presupuestaria que determina el artículo 53 de TRLRHL.

53. Asimismo, el ahorro neto a 31 de diciembre de 2004 es negativo, quedando cuantificado en -8.535,67 m€, según detalle del cuadro 8.

Ajuste del cálculo del Ahorro neto a 31 de diciembre de 2004 m€				
		Ayto (1)	CCA(2)	Dif. (2-1)
1	Derechos liquidados Capítulos 1 a 5	187.342,04	187.625,94	283,,90
2	Obligaciones reconocidas Capítulos 1, 2 y 4	158.504,28	167.294,10	8.789,82
3 (1-2)	Ahorro Bruto	28.837,76	20.331,84	-8.505,92
4	Anualidad teórica con los nuevos préstamos	28.831,09	28.867,51	-36,42
5 (3-4)	Ahorro Neto con los nuevos préstamos	6,67	-8.535,67	-8.542,34

Cuadro nº 8

III.3 TESORERÍA DE LA CORPORACIÓN

54. En la organización de la tesorería no se han detectado incidencias que deban ser puertas de manifiesto.

55. El servicio de tesorería elabora anualmente una plan de previsión de tesorería con los datos de la previsión del ejercicio anterior y la información derivada del presupuesto aprobado para el corriente. Al no estar aprobado el presupuesto del ejercicio 2004, para la confección del plan de tesorería de este ejercicio se recurrió al proyecto del presupuesto. Trimestralmente se realizan revisiones para corregir las desviaciones que se hayan podido producir.

56. Para el desarrollo de sus funciones, la corporación no dispone de caja. Todos los movimientos de fondos se efectúan por medio de entidades bancarias, y los pagos se hacen sólo por transferencias.

Asimismo, el ayuntamiento de Córdoba ha contratado con la entidad financiera Cajasur la dirección del servicio de colaboración recaudatoria, para la gestión de ingresos municipales de derecho público.

57. Según el estado de situación de existencias de tesorería (ESET), las disponibilidades de tesorería a fin de ejercicio ascienden a 23.427,96 m€, situadas en un total de 18 cuentas bancarias.

58. Se ha efectuado circularización a 16 entidades financieras para el cotejo de los saldos bancarios. Este requerimiento de información no ha sido atendido por 2 entidades, que presentan en contabilidad unas existencias de tesorería de 1.040,73 m€.

La circularización ha puesto de manifiesto la existencia de 15 cuentas bancarias que no figu-

raban en el ESET, con un saldo conjunto a 31 de diciembre de 2004 de 168,68 m€. Dicho importe no se ha considerado para el cálculo del remanente de tesorería. Por su naturaleza, estas cuentas responden a las empleadas para la gestión de los anticipos de caja fija (ACF), o bien se trata de cuentas restringidas de recaudación.

La corporación ordenó el 21 de junio de 2006 la cancelación de 8 de las 15 cuentas no relacionadas en el ESET, y la transferencia de sus respectivos saldos -que en conjunto ascendían a 0,05 m€- a cuentas que se mantenían operativas. Las restantes 7 cuentas conservan su vigencia, presentando un saldo acumulado a cierre del ejercicio de 168,63 m€.

59. Las diferencias entre los saldos del ayuntamiento y las entidades financieras han sido correctamente conciliadas, salvo en el caso de dos cuentas que mantienen saldos superiores a los recogidos en contabilidad por importe de 74,29 m€.

En atención a lo anterior, el Remanente de tesorería ha de incrementarse en el importe de 242,97 m€. (§ 44).

Libramientos a justificar

60. La corporación ha gestionado pagos a justificar por un importe global de 631,30 m€ durante el ejercicio 2004, a través de 130 órdenes de pago a cargo de 36 perceptores.

Se han cuantificado los libramientos cuyo importe supera el 5% del total acumulado; asimismo, se ha extraído una muestra representativa del resto de la población considerando el volumen de fondos gestionados por cada uno de los perceptores. La muestra seleccionada alcanza un total de 15 libramientos, cuyo importe acumulado asciende a la cuantía de 315,26

m€. El peso relativo de la misma se resume en el cuadro 9.

	Totales	Muestra	Porcentaje
Importe (m€)	631,30	315,26	49,94%
Nº Libramientos	130	15	11,54%
Nº Perceptores	36	10	27,78%

Cuadro nº 9

61. La bases de ejecución no respetan las previsiones del TRLRHL al regular el régimen de los pagos a justificar, conforme se ha puesto de manifiesto en (punto 21). No obstante, en todos los expedientes analizados se han gestionado gastos que responden al concepto de “a justificar”.

62. Según dispone la base de ejecución nº 32, la cuantía máxima que se podrá entregar como “a

justificar” será 12.100 €. Esta limitación se incumple en 6 de los 15 expedientes analizados, por una cuantía conjunta de 266,81 m€.

63. Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, la tramitación de los pagos a justificar se ajusta a la normativa vigente que le resulta de aplicación.

Anticipos de caja fija

64. El ayuntamiento de Córdoba ha librado ocho ACF para el pago de gastos de acuerdo a los artículo 190.3 de TRLRHL y 73 del RD 500/90 distribuidos en los centros de gastos que se detallan en el cuadro 10.

Anticipos de Caja Fija Centro de gastos	Importe m€	
	Constitución	Aplicado 2004
Área de Alcaldía	20,00	95,10
Área de igualdad	5,00	10,90
Departamento de Cultura	30,00	108,53
Participación ciudadana y cooperación	6,00	25,57
Policía Local	37,34	61,53
Residencia de ancianos	24,00	99,91
Servicios Centrales	16,00	3,42
Servicios Sociales	21,04	34,52
Total	159,38	439,48

Cuadro nº 10

65. Atendiendo al volumen de fondos gestionados y a la naturaleza del gasto incurrido, se han seleccionado para su análisis los ACF de área de alcaldía, departamento de cultura y residencia de ancianos.

66. De la revisión efectuada no se han detectado incidencias sustantivas. No obstante, en algunos casos y por importes poco significativos, la naturaleza de los gastos no permiten su tramitación mediante ACF, debiendo haberse gestionado de acuerdo a las fases presupuestarias del gasto determinadas en el artículo 184.1 del TRLRHL.

III.4 LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

67. El importe de los derechos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004 era de 56.370,54 m€. Para calcular el remanente de

tesorería, la corporación considera como derechos de dudoso cobro un importe que asciende a 8.556,20 m€.

68. Las bases de ejecución no contienen previsión sobre la forma de determinar los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación. La corporación procede a aprobar anualmente el importe de estos derechos sobre la base de una propuesta de valoración razonada, elaborada por los servicios técnicos del ayuntamiento.

69. Para realizar el cálculo de estos derechos la corporación ha tenido en cuenta la antigüedad de las deudas y los porcentajes de recaudación, pero ha omitido considerar los criterios del importe y la naturaleza de los recursos; asimismo, sólo se han valorado los derechos pendientes de cobro correspondientes a los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos. Todo ello

incumple lo dispuesto en el artículo 103.3 RD 500/90.

70. En la fiscalización efectuada se ha estimado la dotación de deudores de dudoso cobro, a partir de los criterios aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas en Julio de 1997 que figuran en el Anexo I de este Informe.

De acuerdo con dichos criterios, la estimación de los deudores de dudoso cobro ascendería a 14.379,70 m€.

III. 5 CONTRATACIÓN

71. La Corporación realiza el seguimiento de la contratación administrativa mediante la llevanza de un libro registro en el que se consignan las

características esenciales de los expedientes instruidos.

En dicho libro registro aparecen un total de 212 expedientes, de los cuales 5 se anularon y en 19 no consta la cuantía. El importe de adjudicación global de los 188 contratos restantes asciende a 14.764,38 m€. Respecto a la forma de contratación, al menos 113 contratos se adjudicaron por el procedimiento negociado.

72. Se ha seleccionado una muestra de 15 expedientes, por una cuantía global de 2.706,42 m€; ello supone un 7'08% del total de expedientes y un 18'33% de la cuantía total. La selección de la muestra se ha realizado en función de la cuantía y de la naturaleza del contrato. En el cuadro número 11 se relacionan los expedientes seleccionados en la muestra.

Expedientes de contratación analizados			
Nº	Expediente	Descripción	Importe m€
1	25/04	Obras Adaptación Centro de Mayores	57,96
2	30/04	Rehabilitación Caballerizas Reales	203,38
3	45/04	Reparación Muro C/ Cañete de las Torres	59,28
4	58/04	Reparto de correspondencia y notificaciones	500,00
5	91/04	Remodelación C/ Alfaro y Puerta del Rincón	309,76
6	111/04	Alumbrado público C/ Canal. Bda. Golondrina	26,14
7	124/04	Pavimentación C/ Sagunto 1ª Fase	132,86
8	142/04	Alumbrado Extraordinario Velá de la Fuensanta	23,69
9	155/04	Servicio Organización copa Andalucía Enganches	30,00
10	160/04	Remodelación del Museo Taurino	897,99
11	171/04	Treinta motocicletas Scooter 125 cc	66,16
12	180/04	Servicio ayuda a domicilio	334,74
13	194/04	Climatización Oficina de Turismo en Caballerizas	33,00
14	197/04	Obras del C.E.I.P. Araceli Bujalance Arcos. <i>Anulado</i>	0
15	206/04	Suministros caramelos cabalgata reyes 2005	31,46
Total			2.706,42

Cuadro nº 11

73. El procedimiento de contratación administrativa seguido por la corporación se ajusta a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los extremos y aspectos concretos que seguidamente se detallan.

74. La corporación no respeta lo dispuesto en el artículo 122 del RDL 781/1986, que exige la exposición al público, y anuncio en el BOP, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

75. En el expediente 25/04, la corporación adjudicó la ejecución de una obra por el procedimiento negociado sin publicidad en atención a la cuantía del presupuesto, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 141.g) TRLCAP. Posteriormente, se instruyó un expediente para la ejecución de obras complementarias al amparo del artículo 141.d) TRLCAP, cuyo objeto coincidía con el expediente primitivo. De esta forma, se utilizó improcedentemente el procedimiento negociado sin publicidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 68.2 TRLCAP, según el cual *“no podrá fraccionarse el importe de un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”*.

76. El expediente 30/04 se formaliza al objeto de acometer una obra que tiene la naturaleza de gasto plurianual. En dicho expediente no se

menciona tal carácter, ni el régimen jurídico que le resulta de aplicación; no se especifican los ejercicios a los que el contrato se extenderá, ni existe informe de intervención que acredite el respeto de los límites de gasto establecidos en el artículo 174.3 TRLRHL. Todo ello determina el incumplimiento del régimen presupuestario previsto para la realización de gastos de carácter plurianual.

77. Tampoco se justifica que la forma de adjudicación del contrato sea por concurso, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 75.2 TRLCAP, en relación con lo establecido en el artículo 118.2 del RDL 781/86, según el cual *“cuando se trate de obras, procederá, con carácter general, la subasta”*.

78. El expediente 111/04 documenta un contrato de obras que se tramita por el procedimiento negociado sin publicidad en razón de la cuantía, conforme establece el artículo 141.g) TRLCAP. El PCAP no determina los aspectos económicos y técnicos que en su caso hayan de ser objeto de negociación con las empresas, tal y como exige el artículo 92.3 TRLCAP. No obstante, en las invitaciones cursadas se insta a los empresarios a presentar *“la mejor oferta económica”*, siendo éste el criterio de selección del contratista.

Asimismo, el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) refiere normativa derogada y alude a un presupuesto expresado en pesetas que además difiere de la cuantía de la licitación.

79. El expediente 155/04 se tramita como un contrato de servicios regulado en el artículo 196.3.a) TRLCAP, cuando la realidad de la operación acredita que se trata de una subvención corriente otorgada por el ayuntamiento, que tiene como finalidad posibilitar la organización de la Copa de Andalucía de enganches. La corporación se limita a asumir el coste del evento, de forma que la organizadora del mismo es la Asociación Córdoba ecuestre, perceptora de aquellos fondos.

Por ello, el procedimiento de gasto empleado es incorrecto, al igual que la justificación aportada, que deberían haberse ajustado al régimen jurídi-

co que regula la concesión de subvenciones otorgadas por parte de las administraciones públicas, señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

80. Al objeto de prestar un servicio social de comidas a domicilio, se tramita el expediente 180/04 por la vía de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 210.c) TRLCAP, y procediendo, en consecuencia, el empleo del procedimiento negociado sin publicidad, publicidad que en este caso no existe.

En el expediente no aparecen acreditadas razones de urgencia que justifiquen la utilización de dicho procedimiento, por lo que se entienden vulneradas las normas reguladoras de la publicidad de la contratación administrativa.

81. Una vez celebrado el contrato, a instancia de la empresa adjudicataria se introdujo una primera modificación relativa a la forma de liquidar los servicios prestados por aquella, de modo que se le permitiera agilizar el cobro del precio contractual. Esta modificación, introducida en interés exclusivo del contratista, incumple lo dispuesto en el artículo 101 TRLCAP, según el cual *“perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”*.

Con posterioridad, se acordaron ulteriores modificaciones, consistentes en ampliar el objeto del contrato para extender esta prestación social a otros colectivos, que venían disfrutándola al amparo de contratos que ahora quedan extinguidos por concluir el plazo contractualmente estipulado. Ello incumple igualmente lo dispuesto en el artículo 101 TRLCAP, debiendo haberse procedido a realizar nuevas licitaciones.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la Tramitación del Presupuesto, su Liquidación y la Cuenta General

82. El presupuesto consolidado de ingresos de la corporación asciende a 371.896,32 m€ y el de gastos a 371.670,31 m€.

El pleno de la corporación aprobó con carácter definitivo el presupuesto general el 6 de mayo de 2004, publicándose en el BOP el 10 de mayo de 2004; ello supone una demora de 130 días respecto al plazo legalmente establecido en el artículo 169.2 TRLRHL. Además, el presupuesto se aprobó en equilibrio por 212.675,47 m€, cuando debió aprobarse con superávit de 5.140,88 m€ para absorber parcialmente el Remanente de Tesorería Negativo correspondiente a la liquidación presupuestaria del ejercicio 2002. (§ 13 y § 14)

83. En el presupuesto del ayuntamiento se califican incorrectamente como ingresos operaciones que no tienen tal naturaleza económica, se realizan previsiones presupuestarias por cuantía inferior a las necesidades objetivas del gasto que ha de asumir la corporación y se incumplen las previsiones legales en materia de relación y valoración de los puestos de trabajo. (§ 12, § 17 y § 18)

Se recomienda que la corporación ajuste los procedimientos internos de elaboración de los presupuestos a los efectos de cumplir con las disposiciones legales y contables; se recomienda realizar consignaciones presupuestarias suficientes que permitan el puntual cumplimiento de las obligaciones a asumir por la corporación.

84. Las bases de ejecución incluyen determinadas disposiciones que contravienen otras de rango legal superior. Entre otras, se reconocen asignaciones retributivas a favor de terceros sin suficiente cobertura legal, se prevé la utilización del procedimiento de pagos a justificar para supuestos que no responden a tal naturaleza y se limitan las medidas previstas por la ley para absorber el remanente de tesorería negativo. (§ 20, § 21 y § 23)

Se recomienda que la corporación modifique la redacción de las bases de ejecución de los presupuestos ajustando su contenido a la normativa vigente.

85. La liquidación del presupuesto del ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2004 se

aprobó el 18 de julio de 2005, con un retraso de 150 días respecto al plazo establecido en el artículo 191.3 TRLRHL. La ejecución del presupuesto de gastos ha alcanzado el 87'10% y la del presupuesto de ingresos el 81'76%. (§ 33)

A la fecha de finalización de los trabajos de campo, el ayuntamiento de Córdoba no tenía aprobada la cuenta general del ejercicio 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 212 TRLRHL. (§ 45)

86. La corporación liquida como derechos del ejercicio el importe de determinadas transferencias corrientes que concede en favor de su sociedad dependiente AUCORSA, y que inicialmente constituyen obligaciones que habrían de reconocerse y abonarse en ejercicios posteriores. En 2004, el importe de los derechos así liquidados, y que estaban pendientes de cobro a fin de ejercicio, ascendió a la cuantía de 2.235,00 m€. En la medida en que tales derechos reconocidos no son tales, tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería han de verse minorados en dicho importe. Las repercusiones de estos ajustes quedan recogidas en los cuadros 16 y 18, respectivamente. (§ 28 a § 31)

87. El presupuesto se liquidó con un remanente de tesorería negativo por importe de 4.797,30 m€. Por ello, la corporación debió proceder conforme dispone el artículo 193 TRLRH, sin que adoptara ninguna de las medidas previstas en tal precepto. (§ 35 y § 39)⁷

88. Se han detectado gastos sin consignación presupuestaria correspondientes al ejercicio 2004 por, al menos, 1.719,54 m€. Este importe ha de reducir el remanente de tesorería del ejercicio. Las repercusiones de este ajuste quedan recogidas en el cuadro 18. (§ 42)⁸

Sobre el Endeudamiento de la Corporación

89. La corporación celebró en 2004 un total de 4 operaciones de crédito por un importe conjunto de 21.990,96 m€, para las que no solicitó

⁷ Punto 87 modificado por la alegación presentada.

⁸ Punto 88 modificado por la alegación presentada.

autorización de la Junta de Andalucía ni presentó un escenario de consolidación presupuestaria, por estimar que se encontraba dentro de los límites establecidos en el artículo 53 del TRLRHL. (§ 49)

No obstante, en los cálculos efectuados por el ayuntamiento se han empleado valores no homogéneos. De haberse cuantificado los límites de endeudamiento en atención a los datos resultantes de la liquidación de 2003, la formalización de tales operaciones habría requerido la correspondiente autorización de la comunidad autónoma o la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria. (§ 50 a § 52)

90. Para la concertación de las operaciones de crédito, la corporación cifra la variable ahorro neto en 6,67 m€. Efectuados los ajustes necesarios para su cálculo aplicando los datos de la liquidación de 2002, aquella magnitud queda fijada en 0,83 m€. A 31 de diciembre de 2004, el ahorro neto es -8.535,67 m€. (§ 52 y § 53)

Sobre la Tesorería de la Corporación

91. Las existencias de tesorería muestran unas disponibilidades a fin de ejercicio de 23.427,96 m€ y aparecen situadas en 18 cuentas bancarias. (§ 57)

La circularización a bancos ha puesto de manifiesto la existencia de 15 cuentas bancarias que no figuraban en el ESET, con un saldo conjunto a 31 de diciembre de 168,68 m€. Estas cantidades deberían formar parte del saldo final de la tesorería y computarse en el remanente, tal y como se detalla en el cuadro 18. El 21 de junio de 2006 la corporación cursó orden de cancelación de 8 de las 15 cuentas bancarias afloradas en la circularización. (§ 58).

92. Las diferencias entre los saldos del ayuntamiento y las entidades financieras han sido correctamente conciliadas, salvo en el caso de dos cuentas que mantienen saldos superiores a los recogidos en contabilidad por importe de 74,29 m€. Los efectos sobre el remanente de tesorería de estas diferencias se detallan en el cuadro 18.

93. La Corporación tramita correctamente los expedientes de pagos a justificar y ACF. No obstante, la base de Ejecución nº 32 establece como cuantía máxima a entregar en concepto de “a justificar” la cantidad de 12.100 €; esta limitación se incumple en 6 de los 15 expedientes analizados, por importe global de 266,81 m€.

94. Los derechos de difícil o imposible recaudación en el cálculo del Remanente de Tesorería se cuantificaron en 8.556,20 m€, sobre la base de una propuesta de valoración razonada, elaborada por los servicios técnicos del ayuntamiento. Este criterio, aún cuando viene siendo utilizado desde el ejercicio 1996, no se recoge en las Bases de Ejecución.

Por aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se consideran como de difícil o imposible recaudación derechos por importe de 14.379,70 m€.

Sobre la Contratación Administrativa

95. Con carácter general, el procedimiento de contratación administrativa seguido por la corporación se ajusta a las disposiciones legales vigentes. No obstante, se han de realizar las precisiones que seguidamente se exponen.

96. La Corporación no realiza publicidad de los PCAP. (§ 74)

La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda reforzar la publicidad de la contratación administrativa mediante la publicación de los PCAP.

97. Mediante el fraccionamiento del precio de un contrato, la corporación celebró un contrato de obras utilizando incorrectamente el procedimiento negociado sin publicidad, e incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68.2 TRLCAP. (§ 75)

98. La corporación formalizó un contrato de obras que constituía un gasto de carácter plurianual, sin respetar el régimen presupuestario propio de los gastos de esta naturaleza. (§ 76)

99. Igualmente, se tramitó como contrato de servicios un gasto que tenía la naturaleza de subvención. (§ 79)

100. Para la celebración de un contrato de prestación de servicios, la corporación utilizó procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia, sin que tales extremos resulten

suficientemente acreditados en el expediente. Asimismo, se empleó el mecanismo de la prórroga contractual de este contrato, cuando hubiera procedido la incoación de un nuevo expediente de contratación y de una nueva licitación, por lo que la corporación actuó contraviniendo lo dispuesto en el artículo 101 TRLCAP. (§ 80 y § 81)

V. ESTADOS CONTABLES

BALANCE DE SITUACIÓN

	m€
ACTIVO DEL BALANCE	
A) Inmovilizaciones material.....	135.326,96
B) Inmovilizado Inmaterial	0,00
C) Invers. Infr. y bienes det. al uso general.....	13.627,04
D) Inmovilizado Financiero.....	85.108,47
E) Gastos a cancelar	0,00
F) Deudores.....	58.073,71
G) Cuentas financieras	23.709,02
H) Situaciones Transitorias de financiación.....	0,00
I) Ajustes por periodificación.....	0,00
J) Resultados pendientes de aplicación.....	0,00
K) Cuentas de control presupuestario	42.723,60
L) Cuentas de orden	9.729,37
TOTAL ACTIVO	368.298,17
PASIVO DEL BALANCE	
A) Patrimonio y reservas.....	-17.664,94
B) Subvenciones de capital.....	54.724,07
C) Provisiones	0,00
D) Deudas a largo plazo	200.486,83
E) Deudas a corto plazo	49.624,99
F) Partidas pendientes de aplicación.....	1.703,16
G) Ajustes por periodificación.....	0,00
H) Resultados	26.971,08
I) Cuentas de control presupuestarios	42.723,60
J)Cuentas de orden	9.729,37
TOTAL PASIVO	368.298,16

Cuadro nº 12

CUENTA DE RESULTADO

	m€
I) Ingresos corrientes del ejercicio	187.614,91
II) Gastos corrientes del ejercicio	189.596,10
A) RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO.....	-1.981,19
III) Ingresos extraordinarios.....	35.297,37
IV) Gastos extraordinarios.....	0,00
B) RESULTADOS EXTRAORDINARIOS DEL EJERCICIO	35.297,37
V) Ingresos financieros	0,00
VI) Gastos financieros.....	0,00
C) RESULTADO DE LA CARTERA DE VALORES.....	0,00
VII) Ingresos modificación derechos y obligaciones ptos. cerrados	2,08
VIII) Gastos modificación derechos y obligaciones ptos. cerrados.	6.347,19
D) RESULTADOS DE MOD. DE DER. Y OBLIGACIONES	-6.345,11
RESULTADO DEL EJERCICIO	26.971,07

Cuadro nº 13

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Presupuesto De Ingresos	Prev. Inicial	Modif.	Previsión Deftva	Dchos. Liquid.	Recaud. Liquidada	Bajas/ Insolv.	Pte. de Cobro
1.Imptos directos	72.767,00	0,00	72.767,00	71.581,41	65.801,00	16,99	5.763,42
2.Imptos indirectos	7.958,51	0,00	7.958,51	7.728,24	7.483,70	0,00	244,54
3.Tasas y otros ingr.	40.053,96	1.501,74	41.555,70	39.269,98	34.721,91	2,63	4.545,44
4.Transf. corrientes	62.013,05	5.819,76	67.832,81	65.803,26	63.580,14	0,00	2.223,12
5.Ingr. patrimoniales	5.471,80	0,00	5.471,80	3.243,05	454,81	0,00	2.788,24
6.Enaj. inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.Transf. de capital	2.420,19	2.473,99	4.894,18	4.869,33	3.735,38	0,00	1.133,95
8.Variac. activos fros.	0,00	42.613,07	42.613,07	2.235,00	0,00	0,00	2.235,00
9.Variac. pasivos fros.	21.990,96	0,00	21.990,96	21.990,96	21.990,96	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	212.675,47	52.408,56	265.084,03	216.721,23	197.767,90	19,62	18.933,71

Presupuesto De Gastos	Prev. Inicial	Modificac.	Prev. Deftva.	Obligac. Reconoc.	Pagos Líquidos	Ordenes de Pago	Pte. de Pago
1.Gastos de personal	64.967,45	4.081,83	69.049,28	67.584,79	67.002,69	41,85	582,10
2.Compras corrientes	26.694,81	1.706,88	28.401,69	26.254,63	19.049,67	7.199,15	7.204,96
3.Intereses	8.307,67	-103,89	8.203,78	6.566,58	6.487,09	79,47	79,49
4.Transf. corrientes	70.162,49	4.645,55	74.808,04	73.454,68	58.752,48	14.701,60	14.702,20
6. Inversiones reales	11.340,00	29.445,58	40.785,58	16.840,29	11.706,57	5.133,72	5.133,72
7.Transf. de capital	7.334,07	10.333,58	17.667,65	16.071,98	4.892,44	11.167,54	11.179,54
8.Variac. activos fros.	6.066,08	2.195,15	8.261,23	8.240,06	8.240,06	0,00	0,00
9.Variac. pasivos fros.	17.802,90	0,00	17.802,90	15.788,37	15.737,81	50,56	50,56
TOTAL GASTOS	212.675,47	52.304,68	264.980,15	230.801,38	191.868,81	38.373,89	38.932,57

DIF. ING. Y GASTOS	0,00	103,88	103,88	-14.080,15	5.899,09		-19.998,86
---------------------------	-------------	---------------	---------------	-------------------	-----------------	--	-------------------

Liquidación Ptos Cerrados	Inicial	Rectificac.	Dchos/ Oblig.	Rec.Liq/ Pagos Real.	Insolv.	Pte.Cobro/ Pte. Pago
Total Ingr. Presup. Cdos.	70.910,83	-4.911,41	65.999,42	26.731,93	1.433,70	37.833,79
Total Gastos Presup. Cdos.	34.603,11	0,00	34.603,11	30.344,86		4.258,25
DIFERENCIAS	36.307,72	-4.911,41	31.396,31	-3.612,93	1.433,70	33.575,54

Cuadro nº 14

RESULTADO PRESUPUESTARIO

DESCRIPCIÓN	m€ IMPORTE
1. Derechos reconocidos netos	216.701,61
2. Obligaciones reconocidas netas	230.801,37
3. Resultado presupuestario	-14.099,76
4. Desviaciones positivas de financiación	11.346,48
5. Desviaciones negativas de financiación	24.892,31
6. Gastos financiados con rem. Liq. De Tesorería	0,00
7. Resultado de operaciones comerciales	0,00
8. Resultado presupuestario ajustado	-553,93

Cuadro nº 15

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN	m€ IMPORTE
1. Derechos reconocidos netos	214.466,61
2. Obligaciones reconocidas netas	230.801,37
3. Resultado presupuestario	-16.334,76
4. Desviaciones positivas de financiación	11.346,48
5. Desviaciones negativas de financiación	24.892,31
6. Gastos financiados con rem. Liq. De Tesorería	0,00
7. Resultado de operaciones comerciales	0,00
8. Resultado presupuestario ajustado	-2.788,93

Cuadro nº 16

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

	m€
DEUDORES PENDIENTES DE COBRO FIN EJERC.	IMPORTE
De Presupuesto Corriente.....	18.933,70
De Presupuestos Cerrados	37.833,80
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	0,00
De Otras Operaciones no Presupuestarias	1.306,20
Dehos. de difícil o imposible recaudación	8.556,20
Ingr. realizados ptes. de aplicación definitiva	1.703,16
Recursos de otros Entes públicos	0,00
I. TOTAL DEUDORES PENDIENTES DE COBRO	47.814,34
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO FIN EJERC.	
De Presupuesto Corriente	38.932,56
De presupuestos cerrados.....	4.258,25
De Devolución de Ingresos Presupuestarios.....	845,97
De Operaciones Comerciales (Sólo OOAACC).....	0,00
De operaciones no presupuestarias.....	5.634,83
Pagos realizados ptes. de aplicación definitiva	10,65
De recursos de otros entes públicos	0,00
II. TOTAL ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	49.660,96
FONDOS LÍQUIDOS EN LA TESORERÍA FIN EJERC.	
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS (Caja, Banco e I.F.T.)	23.427,96
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II+III)	21.581,34
Afectado a Gastos con Financiación Afectada.....	26.378,64
Libre para Gastos Generales	-4.797,30

Cuadro nº 17

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO

	m€
DEUDORES PENDIENTES DE COBRO FIN EJERC.	IMPORTE
De Presupuesto Corriente.....	16.698,70
De Presupuestos Cerrados	37.833,80
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	0,00
De Otras Operaciones no Presupuestarias	1.306,20
Derechos de difícil o imposible recaudación.....	8.556,20
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.703,16
Recursos de otros Entes públicos	0,00
I. TOTAL DEUDORES PENDIENTES DE COBRO	45.579,34
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO FIN EJERC.	
De Presupuesto Corriente	40.652,10
De presupuestos cerrados.....	4.258,25
De Devolución de Ingresos Presupuestarios.....	845,97
De Operaciones Comerciales (Sólo OOAACC).....	0,00
De operaciones no presupuestarias.....	5.634,83
Pagos realizados ptes. de aplicación definitiva	10,65
De recursos de otros entes públicos	0,00
II. TOTAL ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	51.380,50
FONDOS LÍQUIDOS EN LA TESORERÍA FIN EJERC.	
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS (Caja, Banco e I.F.T.)	23.670,93
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II+III)	17.869,77
Afectado a Gastos con Financiación Afectada.....	26.378,64
Libre para Gastos Generales	-8.508,87

Cuadro nº 18

ESTADO DE TESORERÍA

		m€	
PAGOS	IMPORTE	COBROS	IMPORTE
1. PRESUPUESTARIOS		1. PRESUPUESTARIOS	
Ppto. De Gastos Pto. Corriente	192.139,96	Ppto. De Gastos Pto. Corriente	198.830,49
Ppto. De Gastos Pto. Cerrado	30.344,86	Ppto. De Gastos Pto. Cerrado	26.731,93
Devoluciones de Ingresos Pptarios.	1.062,58	Reintegros de Ptos. De Gastos Pto. Cte.	271,16
2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES		2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES	
Devoluc. De recursos de otros entes		Cobros de recursos otros entes	
Pagos de recursos de otros entes		Reintegros de recursos de otros entes	
Pagos de C/C de efectivo		Cobros de C/C de efectivo	
3. DE OPERACIONES COMERCIALES		3. DE OPERACIONES COMERCIALES	
De operaciones comerciales		De operaciones comerciales	
4. DE OPERACIONES NO PPTARIAS. DE TESORERÍA		4. DE OPERACIONES NO PPTARIAS. DE TESORERÍA	
Acreedores	31.327,29	Acreedores	28.356,49
Deudores	1.854,20	Deudores	6.989,10
Partidas Ptes. De Aplicación	246.337,06	Partidas Ptes. De Aplicación	246.509,64
Movimientos Internos de Tesorería	66.745,23	Movimientos Internos de Tesorería	66.745,23
5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
IVA soportado		IVA soportado	
IVA repercutido		IVA repercutido	0,33
TOTAL PAGOS	569.811,18	TOTAL COBROS	574.434,37
EXISTENCIAS FINALES	23.427,96	EXISTENCIAS INICIALES	18.804,77
TOTAL DEBE	593.239,14	TOTAL HABER	593.239,14

VI. ANEXO I

DETALLE DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

	PRINCIPAL	CAPVIV (31-12-03)	AMORT. 2004	INTERESES 2004	CAPVIV (31-12-04)	m€
BANCO ATLANTICO	1.088,82	620,56	124,91	13,62	495,65	
BANCO BILBAO-VIZCAYA	3.005,06	1.784,25	375,63	42,45	1.408,62	
BANCO BILBAO-VIZCAYA	3.005,06	1.596,44	375,63	33,80	1.220,81	
BANCO BILBAO-VIZCAYA	1.502,53	751,27	187,82	15,97	563,45	
BANCO CENTRAL HISPANO	609,87	111,90	54,84	3,66	57,07	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	6.009,64	5.547,36	462,28	126,33	5.085,08	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	3.305,57	2.157,26	332,64	48,23	1.824,62	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	2.650,40	2.302,62	201,13	56,62	2.101,48	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	8.414,17	6.420,99	606,05	155,44	5.814,95	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	6.911,64	5.364,25	491,66	131,73	4.872,59	
BANCO DE SANTANDER	2.644,45	2.312,52	186,57	52,48	2.125,94	
BBVA (ANTES BANCO DE COMERCIO)	1.202,02	684,28	137,93	14,56	546,35	
BBVA (ANTES BANCO DE COMERCIO)	1.202,02	452,54	146,76	10,86	305,78	
BANCO ESPÍRITO SANTO	3.005,06	1.502,53	375,63	34,60	1.126,90	
CAJA SAN FERNANDO	12.020,24	7.351,63	892,52	198,99	6.459,11	
CAJASUR	6.010,12	4.420,25	445,35	102,42	3.974,90	
CAJASUR	3.005,06	2.293,81	223,26	55,26	2.070,54	
CAJASUR (SINDICADO)	19.532,89	7.673,64	1.136,84	244,93	6.536,80	
EL MONTE	2.103,54	1.136,64	273,42	26,37	863,22	
EL MONTE-CAJA DE HUELVA Y SEVILLA	3.005,06	2.018,26	302,94	45,88	1.715,32	
EL MONTE DE HUELVA Y SEVILLA	1.232,07	1.113,34	84,94	26,36	1.028,40	
CAIXA	1.232,07	1.112,73	85,65	24,59	1.027,08	
LA CAIXA	3.005,06	1.716,44	343,80	40,94	1.372,63	
BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO	751,27	726,25	51,06	15,55	675,19	
BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO	751,27	738,90	50,75	15,90	688,14	
CAJA MADRID	601,01	581,22	40,72	12,78	540,50	
BCL	8.275,94	8.116,78	636,61	180,21	7.480,17	
DEXIA SABADELL BANCO LOCAL S.A.	16.189,05	16.189,05	622,66	525,72	15.566,39	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	8.400,00	8.400,00	0,00	193,58	8.400,00	
CAJA MADRID	3.600,00	3.600,00	0,00	78,75	3.600,00	
CAJASUR	1.000,00	1.000,00	0,00	23,76	1.000,00	
DEXIA SABADELL BANCO LOCAL S.A.	11.600,00	11.600,00	0,00	249,24	11.600,00	
BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA	8.409,42	8.409,42	0,00	185,73	8.409,42	
BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA	5.980,00	5.980,00	1.840,00	116,34	4.140,00	
BANCO BILBAO-VIZCAYA ARGENTARIA	5.000,00	-	-	50,64	5.000,00	

(Continúa)

DETALLE DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO (CONTINUACIÓN)

ENTIDAD	PRINCIPAL	CAPVIV (31-12-03)	AMORT. 2004	INTERESES 2004	CAPVIV (31-12-04)	m€
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	6.000,00	-	-	6,17	6.000,00	
DIPUTACION PROVINCIAL	19,39	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAIXA GALICIA (B.N.P.)	188,13	0,00	0,00	0,00	0,00	
BANCO BILBAO VIZCAYA	3.305,57	1.900,70	330,56	74,96	1.570,14	
BANCO BILBAO VIZCAYA	4.207,08	2.856,19	242,27	221,47	3.613,91	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	208,23	35,21	11,14	1,85	24,07	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	98,18	24,02	4,33	1,26	19,70	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	208,08	35,19	11,13	1,85	24,05	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	6.611,13	0,00	0,00	0,00	0,00	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	32.525,54	0,00	0,00	0,00	0,00	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	3.700,88	0,00	0,00	0,00	0,00	
BBVA (B. HIPOTECARIO)	3.711,02	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	1.502,53	504,04	194,21	21,38	309,83	
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	1.502,53	553,12	175,34	23,44	377,78	
CAJA GENERAL DE GRANADA	4.808,10	3.725,52	327,93	179,96	3.397,59	
CAJASUR	24.069,06	7.516,31	2.363,84	381,82	5.152,47	
CAJASUR	4.267,19	3.920,50	248,18	220,14	3.672,33	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	3.005,06					
BANCO SANTANDER CENTRAL	2.117,94					
BBVA	4.207,08	4.207,08	228,54	226,32	3.978,55	
CAJASUR	1.803,04	1.779,23	98,59	97,59	1.680,65	
DEXIA	6.010,12	5.778,96	462,32	250,19	5.316,65	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	32.889,76	32.889,76	0,00	1.605,02	32.889,76	
BANCO DE CRÉDITO LOCAL	4.990,96	0,00	0,00	76,11	4.990,96	
DEXIA	6.000,00	0,00	0,00	6,21	6.000,00	
TOTAL ESTADO DE LA DEUDA				15.788,37		

VII. ANEXO II

CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE DE DIFÍCIL MATERIALIZACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 172 DE LA LRHL Y 101 Y SIGUIENTES DEL RD 500/90.

Una de las novedades introducidas con la reforma del sistema contable de la administración local ha consistido, entre otras, en la formulación del Remanente de Tesorería con criterios de globalidad, por cuanto incorpora la situación deudora y acreedora que mantiene la Corporación tanto de operaciones presupuestarias como de aquellas que tienen un carácter extrapresupuestario, y a la vez permite que la formulación sea lo más realista posible, permitiendo que los derechos pendientes de cobro se minoren por aquellos que, a juicio de la Entidad Local se consideren como de difícil o imposible materialización.

De otra parte, la formulación del Remanente de Tesorería se está convirtiendo cada vez más en una variable clave en la vida económica de las Corporaciones, en la medida en que en función de los valores que arroje al final del ejercicio implicará la toma de decisiones (artículo 174 de la ley 39/1988 de Haciendas Locales y concordantes), o bien puede servir como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en caso de ser positivo. Además es utilizada por los órganos a quienes correspondan la tutela financiera de las Corporaciones Locales, en nuestro caso la Comunidad Autónoma, como punto de referencia para la autorización o no de nuevas operaciones de endeudamiento.

En este sentido, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más ajustada a la realidad posible teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 172 de la ley reguladora de las Haciendas Locales y el 101 y siguientes del Real Decreto 500/90.

Igualmente, es preciso aprobar unos criterios homogéneos a tener en cuenta para la fiscalización del Remanente de Tesorería y en concreto de los ajustes al mismo por este motivo. Por

ello, se propone la adopción de los siguientes criterios a considerar en las fiscalizaciones que, sobre las Corporaciones Locales, se lleven a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Para el estudio y formulación de estos criterios se han analizado, como antecedentes, los criterios establecidos por otros Órganos de Control Externo.

Para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, el Real Decreto 500/1990 establece como métodos para su cuantificación:

- * El análisis individualizado.
- * La fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Además se deberán tener en cuenta:

- * La antigüedad de las deudas.
- * Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- * El importe de las mismas.
- * La naturaleza de los recursos de que se trate.
- * Demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por último, aclara que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Atendiendo a cada uno de estos criterios, se propone por la Cámara de Cuentas, como marco de referencia para la cuantificación de la provisión, lo siguiente:

1.- Criterio de Antigüedad

En un primer análisis, atendiendo exclusivamente a la antigüedad de los derechos, se proponen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Criterio propuesto Cámara de Cuentas de Andalucía	
Ejercicio Cte.	0%
Ejerc. (-1)	0%
Ejerc. (-2)	25%
Ejerc. (-3)	50%
Ejerc. (-4)	60%
Ejerc. (-5)	90%

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación.

2.- Criterio sobre los porcentajes de recaudación

De acuerdo con los antecedentes sobre el comportamiento de la recaudación en el conjunto de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se ha estimado que los porcentajes anteriormente determinados bajo el criterio de antigüedad es preciso corregirlos en función de la recaudación de la Corporación de que se trate y así se propone:

Ejercicio Cte.	% CCA	% Recaud. Pptos. cerrados	% CCA Corregido
	Ejercicio Cte.	0	-
Ejerc. (-1)	0	-	0
Ejerc. (-2)	25	>70	0
		>40 <70	20
		>25 <40	25
		>10 <25	40
Ejerc. (-3)	50	<10	50
		>50	0
		>40 <50	40
		>25 <40	50
Ejerc. (-4)	60	>10 <25	60
		<10	70
		>40	50
		>25 <40	60
Ejerc. (-5)	90	>10 <25	70
		<10	80
		>25	70
		>10 <25	90
		<10	100

3.- Criterio sobre el importe de los deudores

Este criterio es preciso abordarlo desde un doble punto de vista:

* de una parte, determinando un importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor correspondiente concluyendo acerca de su cobrabilidad. En este punto, se tendrá especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%.

* de otra parte, los diferentes conceptos tributarios se agruparán por tramos de importes que implicarán una corrección sobre el cálculo llevado a cabo según el punto 2 anterior.

Agrupación de los importes en tres tramos (A, B y C):

- Entre A y B % corregido X 0,8
- Entre B y C % corregido X 1
- Menor C % corregido X 1,2

Con esta ponderación se pretende "penalizar" aquellos conceptos tributarios cuyo importe global esté por debajo de las cifras que se señalen, considerando que para los pequeños importes será más costosa la materialización en efectivo.

La fijación de los límites anteriores se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Corporación.

Por último, habrá que analizar la situación procesal en que pudieran encontrarse determinados deudores, puesto que si existen liquidaciones que estén recurridas o sometidas a un procedimiento jurisdiccional abierto, deberían tenerse en cuenta para el cálculo de la posible provisión, disminuyendo los importes de base, por requerir un tratamiento individualizado.

4.- Criterio sobre la naturaleza del recurso

En este punto se analizarán los siguientes recursos:

Capítulos I, II y III de Ingresos. A estos se le aplicarán los criterios enumerados anteriormen-

te. Únicamente habrá que observar si existen deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Organismos Oficiales; aquellos cuyo procedimiento se encuentre suspendido por Resolución judicial, etc.,...

En este último caso, habrá que eliminarlos de la base de cálculo de la provisión.

Multas y Sanciones. Aún cuando están incluidos en los capítulos anteriores es preciso estudiarlos por separado, sobre todo en aquellos municipios con elevada población en los que estos conceptos pudieran ser significativos. En estos recursos, además de comprobar el criterio de reconocimiento que mantiene la Corporación, conviene corregir los porcentajes de dotación:

Entre A y B % corregido X 1,2
Entre B y C % corregido X 1,4
Menor C % corregido X 1,6

Transferencias Corrientes y de Capital y Subvenciones. En estos casos, será necesario analizar la procedencia de las mismas, y efectuar una revisión de los tipos de transferencias y subvenciones que se encuentren pendientes de recibir, comprobando si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice el cobro de las mismas en un período de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que no es posible el cobro de la misma.

5.- Criterio mantenido por la Corporación

Es preciso analizar los criterios mantenidos por la Corporación si es que los tiene formulados. En caso de que los tenga se compararán con el importe resultante de nuestro análisis y se aceptará si es superior a nuestros cálculos; en caso contrario se justificará la propuesta de la Cámara de Cuentas.

VIII. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 3, p.12)

12. La entidad PROCÓRDOBA incluye, como previsión de ingresos en su estado de previsiones de ingresos y gastos, una ampliación de capital por cuantía de 3.062,03 m€, a suscribir íntegramente por el ayuntamiento. De no tener en cuenta este importe, los resultados individuales que presentaría la sociedad a la aprobación del presupuesto arrojarían unas pérdidas por igual importe. Esta operación se ajusta en el presupuesto consolidado de la corporación.

ALEGACIÓN Nº 1

En relación con esta afirmación, al tratarse de una empresa municipal, ésta se financia con ingresos municipales, por tanto resulta lógico la realización de la ampliación de capital, estando dicha operación amparada legalmente.

Según el S.E.C. esta ampliación, tiene naturaleza de transferencia de capital. Por eso es correcto que figure en la cuenta de pérdidas y ganancias. Vease “manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales” IGAE 1ª edición. Pág. 82. Capítulo “aportaciones de capital a empresas públicas”.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 4, p.16)

16. En el preceptivo informe de intervención se pone de manifiesto que, “a finales del ejercicio 2003, se habían realizado gastos que carecían de consignación presupuestaria por importe de 1.264,22 m€”. Estos gastos se relacionan en el cuadro nº 3. Este hecho supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.5 TRLRHL y habría que disminuir la liquidación presupuestaria del ejercicio 2003 en dicha cantidad.

Gastos sin crédito ejercicio 2003	
Concepto	Importe m€
Agua Parques y Jardines	454,23
Mantenimiento Bocas y Fuentes	164,87
Montajes de Módulos y Escenarios	538,58
Teléfono	31,37
Publicidad	53,34
Televisión Municipal	21,83
TOTAL	1.264,22

Cuadro nº 3

ALEGACIÓN Nº 2

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

El art. 173.5 del RDL 2/2004 dice: “no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Precisamente al no tener consignación presupuestaria, no puede incluirse en el Remanente de Tesorería, dado que dicho supuesto no está contemplado en la legislación vigente, pero sí la corporación incluyó el crédito suficiente en el Presupuesto del ejercicio 2005, para asumir las facturas sin crédito mencionadas, aprobándose posteriormente por el Pleno mediante acuerdo nº 128/05 de 5 de mayo de 2005 el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 2.506.347,16 € al amparo del art. 26.2.c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Solo a partir de 31.12.2006 debe la contabilidad reflejar las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, tal es el caso de las Facturas sin crédito, pero la norma no modifica el cálculo del Remanente de Tesorería.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 4, p.18)

ALEGACIÓN Nº 3

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 4, p.20)

20. La base 27.2 d) contempla asignaciones a los denominados representantes personales de la alcaldesa (referido a quienes, sin ser concejales, representan a la alcaldía en las barriadas de la ciudad, con funciones de representación y

funcionamiento en actividades de las mismas). Estas asignaciones se consideran obligaciones de vencimiento periódico y se abonarán mensualmente por doceavas partes sin previo acuerdo; por Decreto 2.024 de 16 de marzo de 2004, la cuantía mensual de tales asignaciones quedó establecida en la cantidad fija de 700 €. No hay cobertura legal que permita reconocer el derecho a la percepción de cantidades fijas y periódicas a perceptores que, como en este caso, no ostenten la condición de cargo electo, ni mantengan vínculo laboral o funcional con la corporación. La intervención municipal ha emitido reparo en este sentido.

ALEGACIÓN Nº 4

Esta situación ha sido resuelta nombrando a este personal como personal eventual o de confianza, finalizando su relación cuando cambia la Corporación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 5, p.21)

21. Conforme regula la base 32, se prevé la utilización del procedimiento de pagos a justificar a situaciones en que *“por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos”*. Esta previsión normativa excede del concepto de pagos a justificar regulado en el artículo 171 TRLRHL, que los concibe como órdenes de pago cuyos documentos justificativos no puedan acompañarse en el momento de su expedición, siendo por tanto una excepción al principio general de servicio hecho.

ALEGACIÓN Nº 5

Respecto a lo observado en este punto, la finalidad que atribuye el art. 9 del RD 500/1990 a las Bases de Ejecución del Presupuesto es: *“la adaptación de las disposiciones en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos...”*, por tanto el

Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de este artículo ha adecuado a su organización lo estipulado en el art. 171 del RDL 2/20004, respecto a los Pagos a Justificar.

Por ello, la expedición de Órdenes de Pago a Justificar requerirá la concurrencia de dos requisitos:

1º.- El previsto legalmente en el art. 171 del RDL 2/20004

2º.- El previsto reglamentariamente en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 32.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 5, p.22)

22. La base 45.2.d) A) 1), relativa a la fiscalización de las subvenciones, se fundamenta en legislación derogada. Por ello, se considera que es preciso actualizar el contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto en este sentido.

ALEGACIÓN Nº 6

En este punto, queremos aclarar que la elaboración del expediente de Presupuesto del ejercicio 2004 se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que fue el 18 de febrero de 2004.

Las leyes entran en vigor, a partir de su publicación en el BOE, conforme en ellas se disponga. Así la ley 38/2003, General de Subvenciones en establece en su disposición final tercera lo siguiente:

Desarrollo y entrada en vigor de esta ley.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley se aprobará un reglamento general para su aplicación.

2. La presente ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el BOE.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 5, p.23)

23. Al regular las medidas a adoptar en caso de que el remanente de tesorería resulte negativo, la base 50 limita las posibilidades previstas por

el artículo 193 TRLRHL únicamente a la concertación de operaciones de crédito. Esta previsión incumple lo dispuesto en el artículo 165.1.b) TRLRHL, según el cual las bases de ejecución no pueden modificar lo legislado para la administración económica de las entidades locales.

ALEGACIÓN Nº 7

La base 50 no limita las posibilidades que dispone el art. 193 del RDL 2/2004, sino que el Ayuntamiento elige una de las opciones reguladas en dicho artículo, al amparo de lo previsto en el art. 9 del RD 500/1990 según el cual, las Bases de Ejecución del Presupuesto están para: “ la adaptación de las disposiciones en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos...”

Por tanto, este precepto indica solo la preferencia municipal por una de las opciones legales. Nada impide que el pleno adoptara otro criterio dada la naturaleza de este precepto, declarativa, y no imperativa.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 6, p.28)

ALEGACIÓN Nº 8

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 6, p.29)

29. Estas modificaciones presupuestarias se tramitan como generaciones de créditos y la financiación utilizada son ingresos por reintegros de anticipos, ya que se considera que la operación representa un anticipo de fondos a la sociedad, que habrá de ser objeto de devolución en el ejercicio presupuestario siguiente. Estos nuevos derechos son liquidados en el propio ejercicio 2004, formando parte del resultado

presupuestario del ayuntamiento y del remanente de tesorería, por quedar pendientes de cobro a fin de ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 9

En este apartado hemos de decir que dicha modificación presupuestaria, contemplada en las bases de ejecución del presupuesto como una ampliación de crédito, se ha ajustado en lo previsto en la misma y efectivamente en el Resultado Presupuestario se recoge, al igual que otros derechos pendientes de cobro el Anticipo a la empresa Municipal AUCORSA, así como las obligaciones reconocidas y pagadas, no teniendo efecto sobre el Resultado Presupuestario, ni tampoco tiene efecto alguno en el cálculo del Remanente de Tesorería, dado que el mismo se realiza según lo previsto en el art.: 101.del RD 500/1990, en el que se estipula: “ 1. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851])...”

Por tanto y concluyendo, los derechos pendientes de cobro por importe de 2.235.000 € que figuran en la liquidación del presupuesto de 2004, quedan, respecto al Remanente de Tesorería, compensados con la disminución de los fondos líquidos por el mismo importe, con el pago de los mismos.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 6, p.30)

30. Las transferencias son contraprestaciones no devolutivas cuya imputación presupuestaria procede cuando nace el derecho a su percepción por el acreedor, una vez dictados los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación de la obligación. Es por ello que una vez acordada, y nacido el derecho del beneficiario a percibir las, surge una obligación incondicionada a cargo de la entidad concedente, con independencia de los plazos iniciales estipulados para su otorgamiento. En ningún caso, su reconocimiento constituye para la entidad concedente la generación de un in-

greso, por tratarse de una obligación no recíproca.

ALEGACIÓN Nº 10

El acto administrativo que ampara el nacimiento de este derecho pendiente de cobro es la **Modificación de Crédito del Presupuesto**, en su modalidad de **Ampliación**, según lo establecido en Base 18.9 de Ejecución del Presupuesto. Dicha **Modificación** es aprobada mediante decreto del Tte. Alcalde Delegado de Hacienda, en la que se recoge tanto lo relativo al Presupuesto de Ingresos como al de Gastos.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 7, p. 34 y 35)

ALEGACIÓN Nº 11

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 8, p.39)

39. El plan de saneamiento, de fecha 25 de mayo de 2005, es aprobado el 2 de junio de 2005; la liquidación presupuestaria se aprobó el 18 de julio de dicho año (§ 33). Por tanto, dicho plan no puede contener medidas financieras adecuadas para corregir una situación de desequilibrio, en términos de estabilidad presupuestaria, que quedará determinada en fechas posteriores. El propio expediente instruido para la aprobación del plan de saneamiento parte de la base de la existencia de un remanente de tesorería negativo de 2004 de 4.805,86 m€, cuando en la liquidación presupuestaria dicho saldo negativo es de 4.797,30 m€.

ALEGACIÓN Nº 12

El **Plan de Saneamiento y Económico Financiero**, aprobado por el Pleno el 2 de junio de 2005, se basó respecto al dato del **Remanente de Tesorería en un Avance de la Liquidación del Presupuesto del 2004**, con fecha posterior se aprobó la liquidación de la que resultó una pequeña diferencia en el **Remanente**.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 8, p.41)

41. El informe de intervención señala que hay gastos sin consignación presupuestaria al decir que *“a fecha de hoy (22 de junio de 2005) las facturas sin crédito (sic) del ejercicio 2004 registradas en la Intervención Municipal ascienden a 1.540.741’58 €, siendo éste un déficit encubierto cuyo saneamiento también es necesario”*.

ALEGACIÓN Nº 13

No existe ningún mandato legal que sostenga la afirmación realizada. Es más, en la Regla 86ª de la Instrucción Normal de Contabilidad, la cuenta 413, **Acreadores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto**, no aparece entre aquellas cuyos saldos integran la rúbrica **“obligaciones pendientes de pago”**.

Adicionalmente, nos remitimos a lo expuesto en la alegación del punto 16, puntualizando que por acuerdo de Pleno nº 148/06 se aprobó el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por importe de **2.403.770,70€**

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 9, p.42)

42. El ayuntamiento de Córdoba tramitó en 2004 un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobar gastos de ejercicios anteriores sin contabilizar por falta de consignación presupuestaria por 1.369,51 m€. Asimismo, en 2006 se reconocieron por el mismo procedimiento gastos correspondientes a 2004 por importe de, al menos, 1.719,54 m€. Este último importe ha de reducir el Remanente de tesorería del ejercicio 2004.

Según lo dispuesto en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, *“no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”*.

ALEGACIÓN N° 14**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

Precisamente al no tener consignación presupuestaria, no puede incluirse en el Resultado Presupuestario, ni en el Remanente de Tesorería, dado que dicho supuesto no está contemplado en la legislación vigente, pero sí la corporación incluyó el crédito suficiente en el Presupuesto del ejercicio 2006, para asumir las facturas sin crédito mencionadas, aprobándose posteriormente por el Pleno mediante acuerdo nº 148/06 de 1 de junio de 2006 el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 2.403.770,70€ al amparo del art. 26.2.c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 9, p.43)

43. El resultado presupuestario del ejercicio 2004 es -14.099,76 m€. Una vez consideradas las desviaciones de financiación, el resultado presupuestario ajustado es -553,93 m€. Dicha magnitud ha de verse reducida en el importe de los derechos liquidados de forma improcedente por 2.235 m€; efectuada esta corrección, el resultado presupuestario ajustado queda cuantificado en -2.788,93 m€, conforme se refleja en el cuadro 16. (§ 31)

ALEGACIÓN N° 15

Como se ha dicho, no debe confundirse generación con ampliación de crédito. Y ello por cuanto la situación del recurso afectado, en fase de derecho reconocido, permite proceder al segundo pero no al primer tipo de modificación en cuyo supuesto el recurso afectado deberá estar recaudado. No es este nuestro caso, no es la señalada nuestra situación:

Dicha modificación presupuestaria, contemplada en las bases de ejecución del presupuesto como una ampliación de crédito, se ha ajustado en lo previsto en la misma y efectivamente en el Resultado Presupuestario se recoge, al igual que otros derechos

pendientes de cobro el Anticipo a la empresa Municipal AUCORSA, así como las obligaciones reconocidas y pagadas, no teniendo efecto sobre el Resultado Presupuestario, por lo tanto no hay que realizar ningún ajuste.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 9, p.44)

44. El remanente de tesorería del ejercicio 2004 es de 23.427,96 m€. Dicho importe considera como remanente para gastos con financiación afectada una cuantía de 26.378,64 m€.

En consecuencia, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio es -4.797,30 m€. Este estado recoge 8.556,20 m€ como derechos de dudoso cobro.

Este saldo debe ser ajustado en el importe de los gastos sin consignación presupuestaria de 2004, imputados en 2006, y que ascienden a 1.719,54 m€; en el de los derechos pendientes de cobros liquidados de forma incorrecta por 2.235 m€; y, finalmente, según se analizará, en la cuantía resultante de las diferencias afloradas en relación con las existencias finales de tesorería por importe de 242,97 m€. Realizados estos ajustes, el remanente de tesorería para gastos generales queda cuantificado en -8.508,87 m€, con arreglo al detalle del cuadro 18. (§ 31, § 42 y § 59).

ALEGACIÓN N° 16

Como ya se ha aclarado en los apartados anteriores, no habría que ajustar el Remanente de Tesorería, por el concepto de facturas sin crédito ni por el anticipo de fondos a Aucorsa. Respecto a las diferencias surgidas en las existencias finales de Tesorería por importe de 242.970 €, no se pudo ajustar en el momento de la liquidación, dado que no se conocía dicha incidencia.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 10, p.50 y 51)

50. Sin embargo, para la obtención de estos valores se han considerado datos no homogéneos, pues los importes de derechos liquidados por el ayuntamiento son los resultantes de la

liquidación del 2003, en tanto que los derechos liquidados por los OAAA y empresas corresponden a la liquidación del ejercicio 2002. A su vez, los ajustes por consolidación se determinan a partir de la información resultante de la liquidación del ejercicio 2003.

51. La liquidación del ejercicio 2003 es aprobada el 27 de mayo de 2004. A pesar de que esta aprobación es posterior al acuerdo de formalización de las operaciones de crédito, la proximidad de ambas fechas justifica que se consideren los datos de aquel ejercicio en lugar de los que se desprenden de la liquidación de 2002, y cuya aplicación procedería en una interpretación estricta del artículo 53.2 TRLRHL. Con esos datos el porcentaje capital vivo sobre derechos liquidados pasa del 108,71% al 110,22%.

ALEGACIÓN Nº 17

Como se dice en el apartado 51 de este Informe, la proximidad de ambas fechas, justifica que se consideren los datos del ejercicio del 2003 del ayuntamiento, en lugar de los datos de la Liquidación del Presupuesto del ayuntamiento del 2002, por lo que el cálculo del capital vivo sobre los derechos liquidados, conforme al art. 53.2 del RD 2/2004, que se corresponde con 108,71% es más ajustado a la realidad financiera del Ayuntamiento. Si por una mera cuestión de homogeneización de datos se tomasen los correspondientes a la Liquidación del 2002, estaríamos desvirtuando la situación real de la Entidad.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 10, p. 52)

52. Para la formalización de las operaciones de crédito, la corporación cuantifica la variable ahorro neto en 6,67 m€, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 TRLRHL. Efectuados los ajustes necesarios para su cálculo aplicando íntegramente los datos resultantes de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2003, esta magnitud queda fijada en 0,83 m€, según refleja el cuadro 7.

Por tanto, para concertar las operaciones de crédito suscritas en 2004, el ayuntamiento de Córdoba debió haber solicitado autorización o bien haber presentado el escenario de consolidación presupuestaria que determina el artículo 53 de TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 18

Las pequeñas diferencias observadas en el cuadro nº 7 son debidas a que los datos utilizados en el cálculo del Ahorro Neto, se obtuvieron de un avance de la Liquidación del Presupuesto de 2003. Aún así el ahorro neto continúa siendo positivo.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 11, p.53)

53. Asimismo, el ahorro neto a 31 de diciembre de 2004 es negativo, quedando cuantificado en -8.535,67 m€, según detalle del cuadro 8.

Ajuste del cálculo del Ahorro neto a 31 de diciembre de 2004 m€				
		Ayto (1)	CCA(2)	Dif. (2-1)
1	Derechos liquidados Capítulos 1 a 5	187.342,04	187.625,94	283,90
2	Obligaciones reconocidas Capítulos 1, 2 y 4	158.504,28	167.294,10	8.789,82
3 (1-2)	Ahorro Bruto	28.837,76	20.331,84	-8.505,92
4	Anualidad teórica con los nuevos préstamos	28.831,09	28.867,51	-36,42
5 (3-4)	Ahorro Neto con los nuevos préstamos	6,67	-8.535,67	-8.542,34

Cuadro nº8

ALEGACIÓN Nº 19

Los datos de la columna del Ayuntamiento corresponden a la Liquidación del Presupuesto del 2003 y los datos que utiliza la Cámara de Cuentas se corresponden con la

Liquidación del 2004, por lo que entendemos que no son datos homogéneos, ni el alcance que puedan tener los mismos. En todo caso se deberían tener en cuenta los datos resultantes de la Liquidación del 2004, durante el ejercicio 2005, como así se tuvo en cuenta en el Plan de Saneamiento

Económico Financiero aprobado en junio de 2005.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 11, p. 57 y 58)

57. Según el estado de situación de existencias de tesorería (ESET), las disponibilidades de tesorería a fin de ejercicio ascienden a 23.427,96 m€, situadas en un total de 18 cuentas bancarias.

58. Se ha efectuado circularización a 16 entidades financieras para el cotejo de los saldos bancarios. Este requerimiento de información no ha sido atendido por 2 entidades, que presentan en contabilidad unas existencias de tesorería de 1.040,73 m€.

La circularización ha puesto de manifiesto la existencia de 15 cuentas bancarias que no figuraban en el ESET, con un saldo conjunto a 31 de diciembre de 2004 de 168,68 m€. Dicho importe no se ha considerado para el cálculo del remanente de tesorería. Por su naturaleza, estas cuentas responden a las empleadas para la gestión de los anticipos de caja fija (ACF), o bien se trata de cuentas restringidas de recaudación.

La corporación ordenó el 21 de junio de 2006 la cancelación de 8 de las 15 cuentas no relacionadas en el ESET, y la transferencia de sus respectivos saldos -que en conjunto ascendían a 0,05 m€- a cuentas que se mantenían operativas. Las restantes 7 cuentas conservan su vigencia, presentando un saldo acumulado a cierre del ejercicio de 168,63 m€.

ALEGACIÓN Nº 20

En relación con el punto 58 del citado **INFORME** “la circularización ha puesto de manifiesto la existencia de 15 cuentas bancarias que no figuraban en el ESET, con un saldo conjunto a 31 de diciembre de 2004 de 168,68 m€. Dicho importe no se ha considerado para el cálculo del remanente de tesorería. Por su naturaleza, estas cuentas responden a las empleadas para la gestión de los anticipos de caja fija (ACF), o bien se

trata de cuentas restringidas de recaudación.”

Al respecto, hay que señalar lo siguiente:

- Tradicionalmente, con respecto a las cuentas restringidas de recaudación, que son de titularidad municipal, puesto que así lo son los fondos que tienen se han considerado como cuentas no operativas, y por lo tanto no debían figurar en las que se recogen en el Acta de Arqueo.

- Con respecto a las cuentas de anticipos de caja fija y de libramiento, los criterios tradicionales han sido dos:

a) Que los fondos que se conceden al habilitado a justificar, una vez transferidos, son fondos del propio habilitado y se le entregan en una cuenta bancaria personal.

Este es el criterio de la Administración del Estado, el cual no es trasladable a la Administración Local, ya que la Tesorería Municipal no es el equivalente al Tesoro Público ni la operativa de cuentas bancarias de una y otro es asimilable.

b) Que los fondos que se conceden al habilitado a justificar, siguen siendo de titularidad municipal, pero lo único que varía es su forma de gestión, a través del Anticipo, donde el habilitado es autorizado a la disposición de los fondos, pero siempre en una cuenta de titularidad municipal.

Éste es el sistema seguido por el Ayuntamiento de Córdoba, donde las cuentas bancarias para anticipos y libramientos son de titularidad municipal, porque se considera que sus fondos son públicos, aunque son gestionados por el habilitado que rendirá las cuentas justificativas correspondientes.

De estas cuentas, en dichas fechas tampoco existe la obligación de llevarlas como cuentas de Arqueo en el Estado de Situación de Existencias de la Tesorería.

Prueba de ello es que va a ser la Orden EMA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo

Normal de Contabilidad Pública que en su Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local señala en su Preámbulo: “...Resulta novedoso el tratamiento contable dado a las provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija. El cambio experimentado deriva de la consideración de que, tanto los fondos librados a justificar como los librados en concepto de anticipo de caja fija, tienen el carácter de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la entidad hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. Por tanto, las cantidades entregadas a los habilitados o cajeros por dichos conceptos no suponen una salida de fondos de la tesorería de la entidad, sino una mera descentralización de la tesorería, generalmente de una cuenta operativa a una cuenta restringida de pagos (de la que dispone el habilitado o cajero en la forma que tenga regulada la entidad).

Mientras en los pagos a justificar la imputación presupuestaria se sigue produciendo en el momento de la expedición de la orden de pago, aunque la imputación económica se demora hasta el momento de la justificación de los fondos por el habilitado, en los anticipos de caja fija, la imputación económica y la presupuestaria se producen con ocasión de la justificación de los fondos por el cajero. ...”

Es decir va a ser una norma de 2004, que se aplica a partir del 2006 la que va a exigir la inclusión de las cuentas bancarias de anticipos, como cuentas de arqueo, normativa pues, que no era de aplicación en el año objeto de fiscalización.

Por lo tanto no había que incluir las cuentas en el Estado de situación de existencias de Tesorería y por tanto no procedería tampoco realizar el ajuste al Remanente de Tesorería por las razones expuestas.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.59)

59. Las diferencias entre los saldos del ayuntamiento y las entidades financieras han sido correctamente conciliadas, salvo en el caso de dos cuentas que mantienen saldos superiores a los recogidos en contabilidad por importe de 74,29 m€.

En atención a lo anterior, el Remanente de tesorería ha de incrementarse en el importe de 242,97 m€. (§ 44).

ALEGACIÓN Nº 21

Con respecto a las alegaciones del punto 59, señalar que la diferencia en los saldos bancarios obedecen a liquidaciones de intereses bancarios abonados por las entidades financieras con fecha posterior al 31 de diciembre del año 2004, con lo cual se han realizado los ingresos una vez recibidos los documentos justificativos ya en el ejercicio 2005.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.61)

61. La bases de ejecución no respetan las previsiones del TRLRHL al regular el régimen de los pagos a justificar, conforme se ha puesto de manifiesto en (punto 21). No obstante, en todos los expedientes analizados se han gestionado gastos que responden al concepto de “a justificar”.

ALEGACIÓN Nº 22

Respecto a lo observado en este punto, hay que aclarar que la finalidad que atribuye el art. 9 del RD 500/1990 a las Bases de Ejecución del Presupuesto es: “ la adaptación de las disposiciones en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos...”, por tanto el Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de este artículo ha ade-

cuado a su organización lo estipulado en el art. 171 del RDL 2/20004, respecto a los Pagos a Justificar.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.62)

62. Según dispone la base de ejecución nº 32, la cuantía máxima que se podrá entregar como “a justificar” será 12.100 €. Esta limitación se incumple en 6 de los 15 expedientes analizados, por una cuantía conjunta de 266,81 m€.

ALEGACIÓN Nº 23

La base de ejecución 32.14, establece “*La cantidad máxima que se podrá entregar a justificar será de 12.100 Euros, aunque en casos excepcionales debidamente justificados podrán ser autorizados por acuerdo de Junta de Gobierno Local cantidades superiores, previo informe de intervención*”

Es por ello que para situaciones excepcionales y al amparo de lo regulado en esta base, se han concedido libramientos a justificar por un importe superior.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p. 96)

96. La Corporación no realiza publicidad de los PCAP. (§ 74)

La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda reforzar la publicidad de la contratación administrativa mediante la publicación de los PCAP.

ALEGACIÓN Nº 24

En cuanto a la falta de publicidad de los PCAP, el TRLCAP suprime esta exigencia, al no preverla en ninguno de sus preceptos, que dicho sea de paso, tienen carácter básico.

Asimismo, en las disposiciones adicionales, tanto del TRLCAP como en su Reglamento de desarrollo, aluden a la vigencia de algunos artículos del RDL 781/1986, de 18 de abril, entre los cuales no figura el artículo 122 (ver Disposición Adicional Novena del

TRLCAP y Disposición Adicional Novena del RD 1091/2001, de 12 de octubre)

Tras la entrada en vigor del TRLCAP entendemos derogado tácitamente el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ya que, al margen de lo expuesto en los dos primeros párrafos, la Disposición Derogatoria Única del TRLCAP establece que:

“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley (TRLCAP)”

Además de todo ello, parece ciertamente incongruente y a la vez injustificado exigir este trámite a las Administraciones Locales y no a la Administración Autonómica ni la Estatal.

Este es el criterio seguido por esta Corporación, por otras Entidades Locales, y sobretudoo por la doctrina mas autorizada. Al respecto cito Ángel Ballesteros “*Contratos de las Administraciones Públicas*”, e informes emitidos por el Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados (EC 0244/1996 y EC 0009/1998).

De ahora en adelante se seguirá la interpretación propuesta por la Cámara de Cuentas, salvo que se estime la alegación que se acaba de argumentar, de entender derogado tácitamente el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tal como apunta la doctrina vigente.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p. 97)

97. Mediante el fraccionamiento del precio de un contrato, la corporación celebró un contrato de obras utilizando incorrectamente el procedimiento negociado sin publicidad, e incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68.2 TRLCAP. (§ 75)

ALEGACIÓN Nº 25

En cuanto a que se ha utilizado indebidamente el procedimiento negociado sin publicidad y que se ha fraccionado el objeto del contrato respecto del expediente 25/04, decir que el objeto del contrato son “obras complementarias para la adaptación a centro de día de mayores”, utilizándose el término “*complementarias*” en su acepción técnica o edificatoria y no jurídica del Art. 141 d), y admitiendo el procedimiento negociado por cuanto no supera los 60.000.-€.

Con posterioridad, sí que se aprueba un proyecto de obras complementarias por importe de 9.000.- euros, entendiéndose, en este caso, *complementarias* en su acepción jurídica según el Art. 141,d), y que por cumplir con los requisitos establecidos en el citada letra y artículo y no ser de importe superior a 12.000.- euros (contrato menor) se adjudicaron a la misma empresa que ejecutaba el contrato principal que, como se ha dicho, se denominaba obras complementarias de adaptación de centro de día de mayores (acepción técnica o edificatoria).

En consecuencia, entendemos que se ha utilizado correctamente el procedimiento negociado sin publicidad y no se ha fraccionado el objeto del contrato, por lo tanto ruego sírvase estimar la presente alegación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág.19, p. 98)

98. La corporación formalizó un contrato de obras que constituía un gasto de carácter plurianual, sin respetar el régimen presupuestario propio de los gastos de esta naturaleza. (§ 76)

ALEGACIÓN Nº 26

La recomendación recogida se está siguiendo por la Corporación Municipal en expediente tramitados con posterioridad al examinado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág.19, p. 99)

99. Igualmente, se tramitó como contrato de servicios un gasto que tenía carácter subvencional. (§ 79)

ALEGACIÓN Nº 27

La interpretación recogida por la Cámara de Cuentas se está siguiendo por la Corporación Municipal.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág.19, p. 100)

100. Para la celebración de un contrato de prestación de servicios, la corporación utilizó procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia, sin que tales extremos resulten suficientemente acreditados en el expediente. Asimismo, se empleó el mecanismo de la prórroga contractual de este contrato, cuando hubiera procedido la incoación de un nuevo expediente de contratación y de una nueva licitación, por lo que la corporación actuó contraviniendo lo dispuesto en el artículo 101 TRLCAP. (§ 80 y § 81)

ALEGACIÓN Nº 27

En relación con esta recomendación las justificaciones que razonan la urgencia del expediente del servicio de Comidas a Domicilio (180/04) determinante de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se entienden suficientemente argumentadas en los informes que constan en el expediente (informe jurídico, informe del Jefe de Servicio Sociales y en el Acuerdo Plenario de fecha 7 de octubre de 2004) y, que del mismo modo justifican la modificación y prórroga del contrato.

Al respecto huelga extenderse más, puesto que la urgencia es un concepto jurídico indeterminado cuya aplicación solamente puede ser reprobada en la medida que no está razonada o su aplicación es arbitraria. La Cámara de Cuentas se limita a decir que no está suficientemente justificada la urgencia, sin más.

No obstante, la interpretación propuesta por la Cámara de Cuentas se seguirá por la Corporación Municipal en los casos en que por su aplicación analógica sea procedente, salvo que se sirva estimar la presente alegación.